

**DECRETO 2025 DE 1966
(Julio 25)**

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia>

Por el cual se modifica el artículo 5° del Decreto reglamentario número 1743 de 1966.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. El Artículo 5° del Decreto reglamentario número 1743 de 1966, quedará así: Artículo quinto. A partir del veintitrés de abril (23) de 1966 inclusive, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o unas entidades de Derecho Público, serán liquidadas y pagadas tomando como base el setenta y cinco (75%) del promedio mensual de salarios devengados durante el último año de servicios, previa la demostración de su retiro definitivo del servicio público.

Aplíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.E., a 25 de julio de 1966.

GUILLERMO LEON VALENCIA

JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

CARLOS ALBERTO OLANO VALDERRAMA,

Ministro de Trabajo.